

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

21 de enero de 2021

Expediente: 2020-00165

Ejecutivo singular

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de desistimiento de medida cautelar que cobija los bienes muebles y enseres de la demandada ROSA EDILMA FORERO TOQUICA, conforme a lo solicitado por la parte actora.

El Art. 316 del C. G. P dispone que: *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido, no podrán desistir de las pruebas practicadas.”(...)*

El desistimiento, de acuerdo al estatuto procesal ha reservado de manera general al titular del derecho que obra como parte por su connotación prioritariamente sustancial, y excepcionalmente ha admitido que el apoderado lo ejercite a nombre de la parte que representa, sólo cuando ésta, sin desprenderse del derecho sustancial en litigio, simplemente le otorga expresa facultad para hacerlo.

Así las cosas, estando facultado el representante de la parte ejecutante para desistir y cumplido el requisito del Art. 316, el pedimento ha de resolverse de manera favorable.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca, Cundinamarca,

R E S U E L V E:

ADMITIR el desistimiento propuesto por el endosatario para el cobro en el presente proceso de ejecución sobre las medidas cautelares de embargo de bienes muebles y enseres de propiedad la demandada ROSA EDILMA FORERO TOQUICA por lo considerado en precedencia.-

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro

Juez***

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SIMIJACA	
El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado	
No.	
Hoy,	
NATALY RODRIGUEZ VARGAS	
Secretaria	

Firmado Por:

LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SIMIJACA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a13fd10971b348cf3f86e69283c2555ef3ff2ee13f1784ddc7768aaf6043a0c

Documento generado en 21/01/2021 02:20:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>